

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia en solicitud de que se equipare á los almacenistas de alcoholes con los fabricantes de los mismos á los efectos de la devolución ó abono del impuesto, en los casos que el reglamento los autoriza, cuando aquellos líquidos procedan de las fábricas ó de los depósitos de las mismas, y que se autorice á los remitentes de expediciones de alcohol por ferrocarril para disponer libremente el destino que han de dar á éstas cuando no sean retiradas por los destinatarios, sin limitar la concesión al retorno al punto de origen:

Vistos los artículos 106 y 148 del Reglamento de la Renta de alcohol de 7 de Septiembre último y demás preceptos concordantes del mismo:

Considerando que el primero de los citados textos, al disponer que se abone á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores el importe satisfecho del impuesto de consumos sobre los alcoholes ó aguardientes neutros recibidos en sus fábricas y empleados en la preparación de sus productos, y el abono del impuesto de fabricación de aquéllos á razón de 10 ó de 5 pesetas por hectólitro, sin exigir que procedan precisamente de las fábricas que los han producido ó de sus depósitos, demuestra que el mencionado abono es aplicable tanto á los alcoholes que procedan de las fábricas como

á los vendidos por almacenistas que tengan cuenta corriente en las Administraciones de la Renta, siempre que se pruebe en el último caso que los referidos líquidos han satisfecho los impuestos:

Considerando que el art. 148, relativo al libro de guías que han de llevar los criadores exportadores de vinos, prescribe que el cargo lo constituya todas las guías que se reciban, lo mismo que los vendís de los almacenistas, y esto implica el reconocimiento del derecho á la devolución del impuesto en los casos que proceda, tanto de uno como de otro origen; y

Considerando, respecto á la petición de que los remitentes de alcoholes y aguardientes facturados por ferrocarril puedan disponer libremente el destino que hayan de dar á las expediciones que no acepten los receptores ó que á aquéllos no les convenga entregar, que si bien no es posible otorgar una facultad de que no gozan los comerciantes en otros productos sujetos á guías ó vendís para su circulación, es justo equiparar á unos y á otros, autorizando á ese Centro para que conceda ó niegue en cada caso el cambio de destino, según las circunstancias que en el mismo concurran;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Administraciones é Inspectores de la Renta que los alcoholes y aguardientes neutros remitidos por los almacenistas á las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y á las bodegas de crianza y exportación de vinos, dan derecho á los dueños de estos establecimientos á los abonos reglamentarios en la misma forma que cuando aquellos líquidos procedan directamente de las fábricas ó de sus depósitos, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que además del vendí necesario para la circulación se presente una certificación expedida por la Oficina correspondiente, en la que se haga constar el pago de las cuotas de fabricación y consumo, el número y fecha de la guía con que salieron de la fábrica ó de su depósito y la graduación del líquido consignada en dicho documento.

b) Que á la entrada en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, ó de las bodegas de crianza y exportación, se compruebe que la graduación y volumen del líquido coinciden con los estampados en los repetidos documentos; y

2.º Que cuando á los remitentes de alcoholes y aguardientes de cualquier clase, por ferrocarril, no les convenga que las expediciones queden en el punto de destino, ó vuelvan al de origen, pueden solicitar de esa Dirección general su continuación á otro distinto, también por ferrocarril, cuyo Centro concederá ó denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

## Gobierno civil

### MINAS

A causa del temporal reinante de nieves que ocurre en estos días, se suspenden, á propuesta de la Jefatura de Minas de este distrito, las operaciones facultativas de demarcación de las minas «Frasuelo y Santa Susana», sitas en término de Galapagar la primera, y de Casas de Navas del Rey la segunda, proyectadas por dicha Jefatura en 26 de Noviembre último y autorizadas por mí para su publicación en el BOLETIN OFICIAL con fecha 28 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en los registros mineros citados objeto de la expedición.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

125.—679.

# AYUNTAMIENTOS

## MADRID

### SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1904.—MES DE DICIEMBRE PRESUPUESTOS DE GASTOS Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Diciembre de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	»	»	»	»
2.º Policía de Seguridad.....	3.255 20	3.269 69	1.184 35	7.659 24
3.º Policía urbana y rural.....	1.364 58	1.532 36	269 46	3.166 40
4.º Obras públicas.....	70 239 10	68 692 21	20.703 46	159.634 77
5.º Cargas.....	»	»	»	»
6.º Imprevistos.....	343 56	345 15	119 74	808 45
<b>TOTAL.....</b>	<b>75.202 44</b>	<b>73.839 41</b>	<b>22.227 01</b>	<b>171.268 86</b>

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.  
124.—618.

#### PRESIDENCIA

#### Cédulas garantizadas para pago de expropiación del Ensanche

Venciendo en 1.º de Enero próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 22 de la expresada Deuda, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de villa desde el día 19 del actual todos los no feriados, de nueve á once de la mañana, en cuya oficina se les canjearán por

resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Desde el mismo día y á las mismas horas podrán presentarse las Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche amortizadas en el sorteo 22, celebrado el día 15 del actual.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo».

(Fecha y firma).

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.  
127.—741.

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo, escombrado y aprovechamiento de los materiales de todos los edificios que existen en los Jardines del Buen Retiro, bajo el tipo de 35 0 0 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.750 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Enero de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría

(Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...».)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo, escombrado y aprovechamiento de los materiales de todos los edificios que existen en los Jardines del Buen Retiro, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por... (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo).  
(Fecha y firma del proponente).  
126.—712.

#### Navalcarnero

Estado del precio medio que han tenido en este partido los artículos de consumos que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último, arreglado al formulario mandado observar en circular de 24 de Octubre de 1874 por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
Hectólitros						Litros			Kilogramos			Kilogramos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
18'00	10'00	10'00	»	00'60	00'65	1'20	00'20	00'70	*	2 25	1'80	00'04	00'03

Nota. No se expresa el precio de maíz y carnero por no salir á la venta en este partido dichos artículos de consumo.  
Navalcarnero 1.º de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, José Sandoval.—El Secretario, Licenciado Pedro Blanco de Toro.

118.—301.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO MINERO DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID

Debiéndose proceder por el personal de Ingenieros de Minas del Distrito de Madrid á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor cumplimiento de su cometido.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en el registro minero que se detalla, con expresión de los días en que han de verificarse aquellas.

FECHA DE LA OPERACION	NUMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO Y SU DOMICILIO	OPERACION
Desde el 24 al 31 del actual.....	676	Santa Susana.....	Las Carboneras.....	Casas de Navas del Rey.....	Eleuterio Vali Botello.....	Demarcación.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

127.—736.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución industrial

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto á dicha tributación en Madrid que pertenece á la zona cuarta, D. Quintín Basagurón, Jai-Alai, y que resulta incluido en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

127.—253.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

**Certifico:** Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Joseph Evans et Sons, con doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor y los sucesores de D. Jaime Bache Stard, sobre tercera de dominio, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia núm. 175.**—En la villa y corte de Madrid á 10 de Diciembre de 1904. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Joseph Evans Sons, del comercio y vecino de Wolverhampton, representado por el Procurador D. Andrés de Goitia, bajo la dirección del Abogado D. Ricardo Padilla; de otra, como demandada y apelada, la Excm. Sra. doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, sin profesión determinada y de esta vecindad, en concepto de albacea testamentaria de su difunto esposo el Marqués de Villamejor, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendida por el Abogado D. Honorio Valentín Gamazo, y de otra, como demandados y apelados también, los sucesores de D. Jaime Bache Stard, constituido en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio.

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual, desestimando la demanda de tercera de dominio propuesta por el Procurador don Andrés de Goitia en nombre de D. José Evans et Sons, en Wolverhampton, se absuelve de ella á la Excm. Sra. Marquesa de Villamejor y á los herederos y

sucesores de D. Jaime Bache, imponiendo al actor perpetuo silencio y todas las costas causadas y que se causen en los presentes autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á la parte rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz Garofa de Hita.—M. López de Saa.—Julian Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1904.—Pedro Quinzanos.

127.—751.

### Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Fernández Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye abintestato y en averiguación de si pagó ó no á la fuerza á sus órdenes, y si el dinero que tenía en su equipaje al fallecer era de la exclusiva propiedad del Capitán del segundo batallón ligero de la Habana don Manuel Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á doña Emilia Riberón y García para que en el término de quince días, á partir de la fecha en que ésta se publique, se presente para declarar en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña; haciéndola presente que, de no comparecer, se la irrogarán todos los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Fernández.

127.—750.

MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de infantería Juez instructor de esta causa, seguida contra el confinado del penal de esta Plaza Arturo Torrecilla Rey, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Arturo Torrecilla Rey, natural de Zaragoza, hijo de Hermenegildo y de Juana, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio cesante, y cuyas señas particulares son las que siguen: estatura 1'710 milímetros, pelo negro, cejas castañas, ojos azules, nariz larga, cara ídem, boca chloca, barba clara, color sano, señas particulares, entradas de calvo y dos cicatrices en la mano derecha, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en esta causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado re-

belde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Arturo Torrecilla Rey, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Melilla á 12 de Diciembre de 1904.—Ildefonso Pastor.

127.—749.

### Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Zalameo N., de veinte á veintidós años de edad, que ha vivido en calidad de huésped en la calle de Goya, número 15, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él por estafa de una violeta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, con bigote y usa traje de americana obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 15 de Diciembre de 1904.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

128.—687.

CONGRESO

Por el presente se hace saber: Que el día veintiuno de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, de una finca en esta capital en la pradera del Corregidor, sitio «Sotillo de la Teja», nombrada Merendero del Cojo, que mide mil trescientos sesenta y tres metros cincuenta y seis decímetros, con parte edificada en planta baja y otra destinada á jardín, tasada en veintiséis mil novecientas sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trece mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, ni postura que no consigne en forma legal el diez por ciento de la tasación, pudiendo licitar á calidad de ceder; que se vende en concepto de libre, y que los títulos, suplidos por certificación del Registro, quedan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros. Madrid diez y nueve de Diciembre de

mil novecientos cuatro.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

7.—P.

CHAMBERI

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por don Fidel Lloret y Moratilla y otros contra la Compañía general de Espectáculos, se saca de nuevo á la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, un solar en el barrio del Pacífico de esta corte, con fachada á la calle de Juan de Urbieto, que se halla dividido en tres partes y está valorado en junto en la cantidad de veintidós mil cincuenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve del entrante mes de Enero, y hora de la una y media de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento á lo menos del avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán ser examinados y con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

7.—P.

INCLUSA

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en el juicio incidental de pobreza promovido por D. Lucio Ruiz Herrero para litigar en juicio ejecutivo contra D. Francisco Javier Mozo y Espinosa de los Monteros, sobre pago de 10.000 pesetas, intereses convenidos y costas, se confiere traslado de la demanda al expresado D. Francisco Javier Mozo, cuyo paradero se ignora, y se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Diciembre de 1904.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

126.—717.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Gloria González Rico, se cita á la madre de ésta, Blanca Rico, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle su procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de diez pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

126.—716.

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Lago Riesgo, natural de Forín, provincia de Lugo, de diecinueve años, dedicada a la prostitución, que habitó en la calle de Velarde, núm. 10, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, morena, sin seña particular y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—  
Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano  
Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

127.—744.

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Enrique Quesada Ríos por lesiones, se cita a Hilario Campamor García, Antonio Montilla Cardona y a la esposa de éste, Julia Corredera Esteban, que han vivido en la calle de Meléndez Valdés, núm. 4, bajo, el primero, y en el núm. 2, patio, la segunda, cuyos actuales domicilios y punto probable donde se encuentren se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que reconozcan en rueda al procesado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de multa cada uno de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 17 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

126.—728.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Ana María Alonso Nieto, que dijo vivir en la calle de Lagasca, número 26, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que la ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 782 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Mario Sarratacá.

124.—631.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Cossío Aguilar, que dijo vivir en la calle de Ferraz, núm. 75, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 765, que pende en este Juzgado por ocultación de nombre a la autoridad; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

124.—632.

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Juan Miguel Martínez, que trabajaba en la plaza de Oriente, núm. 3, ebanistería, por amenazas a Simeón de Gracia Atenuar, que habitaba en la calle de San Juan, núm. 57, y hoy ambos de ignorado paradero, se cita a los referidos para que el día 31 del mes actual, y hora de las diez de dicho día, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42, principal, a celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1904.—  
El Secretario suplente, Luis Buceta.

123.—601.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso en el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra D. Vicente Rodríguez por lesiones a Mauricio Galán, de treinta años, casado, que dijo habitar en la calle del Sombrerete, núm. 11, principal, se cita al referido, hoy de ignorado paradero, para que el día 31 del mes actual, y hora de las diez de dicho día, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, a celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1904.—  
El Secretario suplente, Luis Buceta.

123.—599.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, en el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Antonio García Larra, que dijo habitar en la calle de Atocha, núm. 4 triplicado, y otros por escándalo, se cita al referido, hoy de ignorado paradero, para que en el día 31 del actual comparezca en la audiencia de este Juzgado a celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid a 22 de Diciembre de 1904.—  
El Secretario suplente, Luis Buceta.

124.—604.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita a José Granero Cuesta, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra al local de este Juzgado a fin de responder de los cargos que resultan contra él en juicio de faltas; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=B. Rengifo y Tercero.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

124.—608.

## CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí, se cita, llama y emplaza a Manuela Barros y Ramos y a José Romero Mata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 13 del próximo mes de Enero, y hora de las diez y treinta, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita Corredera Alta, número 27, principal, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 12 de Diciembre de 1904.—  
Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

127.—731.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Victoriano Arañón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

122.—546.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Cándida Sanz Amald, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

122.—541.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—

V.º B.º=E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

120.—467.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Balbino Cuesta Sosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Montero.—El secretario, Mariano Ordás.

122.—543.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Gabriel Gil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

122.—542.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenia Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

120.—462.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Luis López Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

120.—461.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—  
V.º B.º=Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

122.—545.